RAD: 08-638-40-89-002-2021-00431-00 SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores DIONYS DE JESUS MERCADO RODRIGUEZ y JENIFER PAOLA MUÑOZ CUETO, con el informe de que la parte demandante no subsano los defectos formales de la solicitud de matrimonio civil dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha noviembre 22 de 2021.
Sírvase Proveer
Sabanalarga, enero 14 de 2022
El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha noviembre 22 de 2021, procedió a inadmitir la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores Dionys de Jesús Mercado Rodríguez y Jenifer Paola Muñoz Cueto, por haberse constatado la presencia de las siguientes falencias:

a) No se anexaron las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes.
b) No se aportó dirección física ni correos electrónicos de los contrayentes.
c) No se aportó los Registros Civiles de los contrayentes.
d) No se aportó información de los testigos.
e) No se aportó información de si los solicitantes son solteros y hacen la solicitud de matrimonio por primera vez o si ya han estado casado anteriormente; si tienen hijos menores y el inventario de bienes conforme al Código Civil.

En consecuencia, se concedió un término de cinco (5) días hables a los solicitantes contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 172 de noviembre 23 de 2021.

No obstante la parte interesada no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Dado lo anterior, se ordenara devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores DIONYS DE JESUS MERCADO RODRIGUEZ y JENIFER PAOLA MUÑOZ CUETO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la solicitud con sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

G.M.P.

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e42efa0ba947b057ab7b927960ac3b7d485d1c394edac8fb91ca39344a1a00db
Documento generado en 14/01/2022 06:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica